

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados éstos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta 25 Setiembre 1874.*)

##### EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: En todos tiempos se han preocupado los Gobiernos de la suerte de los que defienden en los campos de batalla la libertad, el honor y la vida de la patria. La ley de 8 de Julio de 1860 sobre recompensas militares, al declarar en su art. 9.º que los individuos de la clase de tropa que hayan vertido su sangre por ella son dignos de su reconocimiento, les otorgó un derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demás destinos de la Administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; pero esta disposicion, suficiente para circunstancias normales y ordinarias, debe ampliarse con arreglo á lo que exigen nuevas y apremiantes necesidades y el solícito interés con que el Gobierno procura mejorar la condicion de aquellos beneméritos individuos del Ejército y Armada, y de sus familias que sufren más directa é inmediatamente las consecuencias de la inicua rebelion carlista.

Los destinos de la clase indicada que existen en la Administracion civil del Estado no bastan para satisfacer esas exigencias de la justicia, y

no se compadecería con esta el que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, fundándose en la atribucion que las leyes les conceden para nombrar y separar á sus empleados y dependientes, no contribuyeran á solventar esa deuda de gratitud nacional en la forma que pueden y deben hacerlo sin menoscabo de sus peculiares intereses ni de los servicios que les están encomendados; ántes por el contrario, con ventaja de los unos y de los otros, porque introducirían en su administracion un elemento de moralidad, de inteligencia y de disciplina.

Conocido el patriotismo y el amor á la libertad de dichas Corporaciones, no es lícito siquiera sospechar que dejarán de secundar en esta materia el pensamiento de la ley de 8 de Julio de 1860 con la extension que imponen las circunstancias por que el país atraviesa; pero el Gobierno de la Nacion considera como uno de sus más imperiosos deberes garantizar por todos los medios que están á su alcance el derecho preferente que tienen á la consideracion de la patria los que por ella prodigan su sangre generosa en los campos de batalla ó se inutilizan en acto del servicio para las rudas faenas de las armas, ó han pasado sus mejores años sujetos á la rigida disciplina militar ó sufriendo las duras fatigas de la vida del soldado.

Tambien debe preocuparse y se preocupa el Gobierno de la situacion á que quedan reducidas las viudas y huérfanas de los defensores de la libertad y del óden social, que por las leyes vi-



gentes no tienen derecho á percibir cantidad alguna en concepto de pension ó Monte-pío, y para ello propone que se provean en aquellas con preferencia las expendedurias de efectos estancados, mientras llega el momento en que sea posible adoptar otro género de resoluciones para remediar su infortunio.

No necesita el Consejo de Ministros exforzar las razones que abonan las determinaciones indicadas, porque es de la prevision más vulgar y de la justicia más notoria que al lado de los ásperos deberes de los soldados figuren los derechos que adquieren á la gratitud de la patria, como es conveniente y necesario que sepan que si hay castigos en la Ordenanza para los de viciosa conducta, el Gobierno cuida también de asegurar recompensas á los que acrediten virtudes militares en su hoja de servicios.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y creyendo interpretar fielmente sus nobles y patrióticos deseos en favor del ejército, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las plazas de porteros, ordenanzas, mozos de oficio, guardias de orden público, de montes, rurales, municipales, de consumos, del patrimonio reservado al último Monarca, vigilantes de ferro-carriles, peones camineros, estancieros, policia judicial y subalternos de todas clases en los diversos ramos de la Administracion del Estado, general, provincial y municipal, se proveerán en licenciados con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Art. 2.º Tendrán derecho de prioridad en todos los casos los licenciados del ejército que durante la guerra actual continúen voluntariamente en las filas por un período que no podrá bajar de seis meses, y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de la clase de voluntarios.

Art. 3.º En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren é hicieren el pago no se acreditarán haberes á los que ocupen las plazas á que se refiere el art. 1.º, sin que acompañen á los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias ó certificaciones de los Jefes de las oficinas respectivas en que, también bajo su responsabilidad, se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores, ó que no reúnen las condiciones reglamentarias que haya establecidas.

Art. 4.º Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funcion de guer-

ra ó en acto del servicio que no perciban haberes pasivos, tendrán también derecho preferente á ser colocadas en las expendedurias de efectos estancados y en todos los destinos de la Administracion civil del Estado, de la provincia y del Municipio que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el art. 3.º con las plazas reservadas á los licenciados del ejército.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorizacion para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaracion de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.

3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrogable de dos meses, que terminará el dia 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero, y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.

4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872 la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

De orden del citado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Señor.....

#### Circular

Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo más breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la recluta que se está verifi-

cando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo soliciten, con sujecion á las reglas dictadas en la órden circular de 7 de Agosto último, se haga extensiva en los propios términos á todos los cuerpos de infantería, para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los Facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera más próximos á los puntos en que se hallen, á cuyo fin aprovecharán las vías férreas que se encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si tambien fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo dia 20 pesetas de gratificación: otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar las 250 pesetas á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefieren, en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello, y al efecto manifestarán por escrito á los Jefes de los depósitos de embarque por cuál de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones.

Disfrutarán tambien las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes generales, Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones y demás Autoridades, para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de Infantería á este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados, facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de cuerpos.

De órden del referido Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Señor.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### *Seccion 2.<sup>a</sup>—CORREOS.—Anuncios.*

Debiendo proveerse la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Belchite á Lé-cera, dotada con el haber anual de 472 pesetas 50 céntimos, que resulta vacante por haberle cabido la suerte de soldado al que la venia desempeñando, he acordado anunciarla nuevamente al público, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas dirigidas al Director general de Correos y Telégrafos, todos los que, reuniendo las condiciones que determinan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del decreto de 20 de Agosto último, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1874.—Primitivo Seriñá.

#### *Articulos que se citan.*

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

En el mismo caso se encuentran para ser atendidos, los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con los facciosos, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

En identidad de cualidades, serán preferidos el sargento al cabo, y éste al soldado que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

A falta de individuos que reúnan las circunstancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escojerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Dichas instancias han de ir acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

## SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa, se halla vacante desde el dia de San Miguel próximo en adelante, es á partido abierto, y vendrá á producir anualmente á razon de cinco almudes de trigo por persona, de 55 á 58 cahices de trigo, y además el que de los aspirantes llegue á ser agraciado, queda en libertad para contratar con los pueblos limítrofes de Agüero y Santa Lialia, como lo han estado los antecesores.



Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 4 de Octubre próximo viniente en que se proveerá.

Murillo de Gállego 24 de Setiembre de 1874.—El teniente de Alcalde ejerciente, Juan Antonio Jordan.

La plaza de alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 540 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa franca y algunos otros derechos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporación, hasta el día 29 de los corrientes en que ha de proveerse.

Sádaba 23 de Setiembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Isidro Artajo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Auria Secretario.

La Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Vera, se halla vacante por traslación de domicilio del que la desempeñaba. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Sr. Juez municipal hasta el día 15 de Octubre próximo en que se proveerá.

Vera 26 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Bruno Redrado.

Efectuados el levantamiento del plano de este término municipal, la medición parcelaria y clasificación de todas las fincas enclavadas en él y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Mayo último y aprobado por la Junta municipal y mayores contribuyentes, he dispuesto que las hojas catastrales que han resultado de aquella operación estén de manifiesto por espacio de diez días, para que dentro de este plazo puedan los propietarios hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Gelsa 24 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Feliciano Tomás.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita á los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de D. Apolonio Navarro y Olivares, Capitan que fué en Puerto-Príncipe (isla de Cuba), para que en el término de dos meses comparezcan en dicha ciudad á deducir el derecho de que se crean asistidos á los bienes de aquel.

Dado en Zaragoza á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estéban Ale-

jandro Sala.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

#### Cédula de citacion.

De orden del Sr. Juez ejerciente del cuartel del Pilar de esta ciudad, se presentará en su despacho á declarar dentro del término de sexto día, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, José Lafuente Meneses, de cuarenta años de edad, estado soltero, el cual pertenecía en treinta y uno de Diciembre último, al batallón de Voluntarios Galáicos de Orense, en cuya ciudad tomó pasaporte para esta de Zaragoza en veinticuatro de Junio último; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Mariano Moliner.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por D. Pablo Gomez y Lahoz contra D. Romualdo Eugenio sobre pesetas, he acordado la venta de las fincas siguientes:

Pts. Cts.

La mitad de una heredad sita en el término de Urdan de esta ciudad partida de Corpellan, confronta al N. con camino de herederos, al E. campo de la viuda de Joaquin Blanco y de Clemente N., al Sur con brazal de Hoz y al O. con campo de los herederos de D. Idefonso Beriz, compuesta de veintinueve áreas, setenta y nueve centiáreas de olivar, de una hectárea, treinta y un áreas y diez centiáreas de tierra blanca con árboles frutales, y una casa de campo enclavada en su perimetro señalada con el número ciento veinte, que consta de 194 metros cuadrados de superficie, con piso bajo, primero y segundo aboartillado, corral, zahurda y gallinero, tasado todo pericialmente, el olivar en mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, la tierra blanca y árboles frutales en cuatro mil quinientas siete pesetas cincuenta céntimos; y la casa en seis mil doscientas sesenta y ocho pesetas, siendo la mitad de estos valores por que se subasta dicha porción de finca..... 6.169'75

La mitad de un campo con árboles frutales y olivar, sito en el mismo término y partida, lindante N. con campo de don Benito Teruel, al E. con acequia de Urdan, al S. con campo de la Sra. Baronesa de La Joyosa, y al O. con camino de herederos, de cincuenta y nueve áreas, setenta y tres centiáreas de olivar, y una hectárea sesenta centiáreas de tierra

blanca y árboles frutales, valorado en dos mil trescientas setenta y ocho pesetas el olivar y dos mil trescientas treinta y dos pesetas 25 céntimos la tierra blanca y frutales, siendo la mitad de esos valores por que se subasta dicha porción de finca..... 2,355'12

Y la mitad de otro campo en el mismo término, partida de la Cénia Baja, confronta al N. con campo de la viuda de B. Juan Auger, al E. con brazal de Mambas, al S. con acequia de Urdan y al O. con camino de herederos, de una hectarea setenta y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, valorada dicha mitad en..... 1.770

Para su remate en el mejor postor se ha señalado la hora de las doce del día diez y siete de Octubre próximo en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Leoncio Val, Juez municipal ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa que por dicho Juzgado ha pendido, tengo acordado la venta en subasta pública para el día primero de Octubre próximo á las once de su mañana, de un revolver tasado en seis pesetas.

Dado en Zaragoza á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### *Calatayud.*

D. Lorenzo Lausin y Carnicer, primer suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario y ausencia del Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Melendo y Antonio (a) Matalongas, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar entre él y otros, cierta diligencia judicial en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones á Gabriela Carnicer, apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Lorenzo Lausin Carnicer.—Por su orden, Inocencio Emperador.

#### *Ejea de los Caballeros.*

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que instruyo contra dos hombres desconocidos, y cuyas señas se dirán, sobre robo con violencia á Mariano Oca y Ruiz, de Castejon de Valdejasa, en la noche del catorce del actual en

la carretera que conduce desde la villa de Tauste á la de Biota; he acordado se expida la correspondiente requisitoria para la captura de dichos dos sugetos. En su virtud exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y agentes de policía judicial á fin de que si en sus respectivos domicilios existe alguna persona cuyas señas convengan con las de los referidos dos hombres, procedan á su captura poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ejea de los Caballeros á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

#### *Señas de los ladrones y dinero robado.*

El uno de ellos buen mozo, recio de cuerpo, con sombrero en la cabeza, de los que usan los pastores, armado de trabuco.

El otro más bajo pero de estatura regular, vestido de pantalon y blusa azul á cuadritos, con sombrero tambien en la cabeza como el anterior y con arma de fuego, pero no consta de qué clase.

Robaron veintidos pesetas en tres duros en tres piezas y lo restante en calderilla.

#### *Huesca.*

Habiéndose sustraído del retablo llamado de la Vera-Cruz en la iglesia parroquial de San Lorenzo mártir, de esta ciudad, dos de los siete cuadros pintados al óleo sobre cobre que le componian y que individualmente representan distintos episodios de la invencion de la Santa Cruz, y juntos la historia de la misma, se suplica á las Autoridades, individuos de la policía judicial y dependientes de aquella, que si por los medios que su celo les surja averiguar el paradero de las mencionadas planchas, que tienen de longitud 24 centímetros por 21 y medio de latitud, las ocupen inmediatamente poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como la persona que las tuviere en su poder, caso de que por su conducta ó antecedentes le hicieran sospechoso de delincuencia.

Huesca diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—De O. de S. S., Manuel Martinez.

## ANUNCIOS.

LA UNIVERSAL,  
AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS,  
INDEPENDENCIA, NÚM. 5.—ZARAGOZA.

Esta casa, encargada de evacuar toda clase de asuntos, sigue ocupándose con preferencia de los servicios propios de los Ayuntamientos, contestando y resolviendo sus consultas á vuelta de correo, y remitiéndoles, si lo desean, modelos para el mejor cumplimiento de aquellos.

El Director, José Castel.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Agustin Adellac, Escribano de Cámara en la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que habiéndose señalado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día ocho de Octubre próximo viniente, para celebrarse en la ciudad de Borja la vista de la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de la expresada ciudad, contra Mateo García, sobre robo, se procedió al sorteo de los cuarenta y ocho Jurados que han de asistir á la vista de la citada causa, resultando designados por la suerte los siguientes:

Núm.	NOMBRES.	PROFESION.	DOMICILIO.
1	D. Alejandro Fernandez Ballesteros.....	»	Ainzon.
2	Pedro Fernandez Sancho.....	»	Borja.
3	Francisco Pellicer Gimenez.....	»	Bulbuenta.
4	Pantaleon Castillo Lafuente.....	»	Borja.
5	Félix Zaro Meneses.....	»	Id.
6	Joaquin Sangüesa Gonzalo.....	»	Malejan.
7	Antonio Benito Segura.....	»	Borja.
8	José Remon Pablo.....	»	Id.
9	Andrés Lajusticia Zapata.....	»	Ambel.
10	Francisco Caballero.....	»	Calcena.
11	Pedro José Aristimuño Sasturain.....	»	Magallon.
12	Claudio Biamonte Sancho.....	»	Borja.
13	Joaquin Belio Mendigacha.....	»	Novillas.
14	Mariano Perez Colás.....	»	Borja.
15	Anselmo Gascon San Juan.....	»	Tabuena.
16	Mariano Yera Abael.....	»	Albeta.
17	Rafael Cistué Navarro.....	»	Magallon.
18	Vicente Oliver Bea.....	»	Bisimbre.
19	Santiago Gotor del Frago.....	»	Mallen.
20	Justo Cuartero Armingol.....	»	Fréscano.
21	Tomás Urdinarrain Artibens.....	»	Borja.
22	Fermin Gil García.....	»	Fuendejalón.
23	Angel Aranda Polo.....	»	Borja.
24	Quintín Alfaro Molina.....	»	Magallon.
25	Gregorio Borobia Pascual.....	»	Pozuelo.
26	Rufino Manero Cebrian.....	»	Borja.
27	Simeon Arbiol Montañana.....	»	Id.
28	Camilo Ferrandez Pasamar.....	»	Id.
29	Gregorio Cruz Bellido.....	»	Ainzon.
30	Raimundo Diago Rodriguez.....	»	Fuendejalón.
31	Francisco Mendivi Zurita.....	»	Novillas.
32	Babil Aragon Embun.....	»	Ambel.
33	Francisco Goicorrotea y Osurbi.....	»	Mallen.
34	Juan Lacambra Allué.....	»	Borja.
35	Dionisio Gonzalez Martinez.....	»	Id.
36	Martin Mendoza Carranza.....	»	Bisimbre.
37	Pedro Marin.....	»	Calcena.
38	Narciso Giu y Gil.....	»	Ambel.
39	Julian Gascon San Juan.....	»	Tabuena.
40	Manuel Ferrandez Castillo.....	»	Pozuelo.
41	Faustino Brabo y Monge.....	»	Mallen.
42	Manuel Cisneros Perez.....	»	Pomer.
43	Santiago Aguilera Perez.....	»	Borja.
44	Juan Bueno Molinero.....	»	Trasobares.
45	Robustiano Bea Uguet.....	»	Agon.
46	Joaquin Liso Gracia.....	»	Magallon.
47	Juan Sopena Lopez.....	»	Albeta.
48	José Pinilla Forcen.....	»	Borja.

Y para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Zaragoza á 18 de Setiembre de 1874.—Agustin Adellac.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los vencimientos de plazos de Bienes nacionales del mes de Setiembre de 1874.

(CONTINUACION.)

Número de la cuenta.	CLASE de la finca.	COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA de la finca.	Plazo.	IMPORTE.	DIA del vencimiento.
						Pests. Cs.	
4929	Olivar.	Francisco Palacio.....	Alpartir.	Clero.	8	21	16 Stbre.
4930	Campo.	Alfredo Lop.....	Zaragoza.	»	»	43:76	17 ld.
4931	ld.	El mismo.....	Id.	»	»	47:31	ld.
4932	ld.	Juan Cucalon.....	Agnaron.	»	»	60	ld.
4934	ld.	Mariano Martinez.....	La Almunia.	»	»	37:40	21 ld.
4935	Olivar.	Eugenio Perez.....	Bisimbre.	»	»	277:50	23 ld.
4936	Casa.	Estéban Dominguez.....	El Buste.	»	»	175	24 ld.
4937	ld.	Manuel Conti.....	La Almunia.	»	»	13:75	ld.
4938	ld.	Vicente Soria.....	Id.	»	»	15	ld.
4939	ld.	Vicente Zumeta.....	Pina.	»	»	40	ld.
4940	Campo.	José Alvarez.....	La Almunia.	»	»	66:31	ld.
4941	Casa.	Fermin Roldan.....	Tarazona.	»	»	33:75	25 ld.
4942	ld.	Waldo Gonzalo.....	Bubierca.	»	»	141:87	ld.
4943	Campo.	José Andrés Valtierra.....	Quinto.	»	»	115	26 ld.
4944	ld.	El mismo.....	Id.	»	»	13:47	id.
4945	ld.	El mismo.....	Id.	»	»	19:75	id.
4946	ld.	Manuel Cuello.....	Id.	»	»	50	27 ld.
4947	Casa.	Domingo Laduga.....	Magallon.	»	»	20:31	ld.
5540	Campo.	Pedro Gimeno.....	Aranda de Moncayo.	»	6	30	1.º ld.
5541	ld.	Nicolás Ruiz.....	Id.	»	»	36:75	ld.
5542	ld.	Mariano García.....	Id.	»	»	17:75	ld.
5543	ld.	Nicolás Ruiz.....	Id.	»	»	16:62	ld.
5544	ld.	Hipólito Ejea.....	Aranda.	»	»	22:50	ld.
5545	ld.	Tomás Landia.....	Alberite.	»	»	15	3 ld.
5572	ld.	Lorenzo Lasierra.....	Orcajo.	»	»	9:37	ld.
5574	ld.	Andrés Cruz.....	Daroca.	»	»	53:75	10 ld.
5575	ld.	Hilario Hernandez.....	Zaragoza.	»	»	38:71	ld.
5576	ld.	Buenaventura Ferrer.....	Daroca.	»	»	62:60	ld.
5577	ld.	Marcelino Ruiz.....	Id.	»	»	162:50	ld.
5578	ld.	Clemente Moreno.....	Id.	»	»	250	ld.
5579	ld.	Marcelino Ruiz.....	Id.	»	»	150	ld.
5580	ld.	Clemente Moreno.....	Id.	»	»	207:50	ld.
5581	ld.	El mismo.....	Id.	»	»	275	ld.
5582	ld.	El mismo.....	Id.	»	»	238:75	ld.
5583	ld.	El mismo.....	Id.	»	»	143:75	ld.
5587	ld.	Félix Lozano.....	Id.	»	»	562:50	ld.
5590	ld.	Gerónimo Cedo.....	Zaragoza.	»	»	4:51	22 ld.
5592	ld.	El mismo.....	Id.	»	»	56:61	ld.
5594	ld.	Manuel Gil Royo.....	Id.	»	»	99:01	ld.
5595	ld.	El mismo.....	Id.	»	»	69:01	ld.
5597	Casa.	Baltasar Bobed.....	Daroca.	»	»	58:75	7 ld.
5598	Sitio.	Lorenzo Lasierra.....	Orcajo.	»	»	31:25	ld.
5599	Casa.	Clemente Moreno.....	Daroca.	»	»	48:75	10 ld.
5600	Corral.	Lúcas Medel.....	Id.	»	»	26:25	id.
5601	Solar.	Roque Mayor.....	Nuévalos.	»	»	31:25	14 ld.
5602	Casa.	Francisco Sanchez.....	La Almunia.	»	»	32:60	18 ld.
61	Campo.	Blas Navarro.....	Iserre.	»	5	3:50	14 ld.
63	Casa.	Benito Girauta.....	Borja.	»	»	137:50	18 ld.
119	Pieza.	Ramon Lozano.....	Nuévalos.	»	4	20:10	1.º ld.
120	Huerta.	Francisco Tejero.....	Cariñena.	»	»	60:56	ld.
121	Casa.	José Sanchez.....	La Almunia.	»	»	20:18	5 ld.
122	Campo.	Pablo Alfaro.....	Magallon.	»	»	151:25	6 ld.
123	ld.	Félix Repollés.....	Zaragoza.	»	»	67:50	ld.
124	ld.	Urbano Labarrera.....	Id.	»	»	27:02	ld.
126	ld.	Mariano Saurin.....	Id.	»	»	34	23 ld.
369	Huerto.	Manuel Marco.....	Borja.	»	3	80	6 ld.
370	Campo.	José Cubero.....	Maella.	»	»	13:50	24 ld.
371	Solar.	Francisco García.....	Zaragoza.	»	»	8:50	ld.
372	Campo.	Mariano Saurin.....	Id.	»	»	112:50	27 ld.
373	ld.	Ignacio Meneco.....	Id.	»	»	220	ld.
85	ld.	Luis Boire.....	Id.	»	2	68	12 ld.
86	Casa.	Pascual Juncosa.....	Id.	»	»	169:20	20 ld.
87	ld.	Ivo Burges.....	Id.	»	»	135:75	ld.
88	ld.	Agustin Antonio Pardo.....	Id.	»	»	91:45	ld.
90	ld.	José Peg.....	Id.	»	»	135:45	ld.
92	ld.	Joaquin Perez.....	Id.	»	»	112:75	ld.
93	ld.	Tomás Lop y Murillo.....	Id.	»	»	141:10	ld.

Número de la cuenta.	CLASE de la finca.	COMPRADOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA de la finca.	Plazo.	IMPORTE. — Pests. Cs.	DIA del vencimiento.
			Zaragoza.	Clero.	2	73.75	20 Stbre.
94	Campo.	Camilo Blas.....	Id.	»	»	40.50	ld.
95	Id.	Joaquin Anzano.....	Id.	»	»	48.80	ld.
96	Id.	Demetrio Vide.....	Id.	»	»	102	ld.
98	Id.	José Carbas.....	Id.	»	»	73.45	ld.
99	Id.	José Martin.....	Id.	»	»	78.75	ld.
100	Id.	Joaquin Anzano.....	Id.	»	»	50.77	ld.
101	Id.	El mismo.....	Id.	»	»	76.45	ld.
102	Id.	Calixto Latorre.....	Id.	»	»	229.85	ld.
103	Id.	Manuel Gabete.....	Id.	»	»	36.10	ld.
104	Sitio.	Juana Estella.....	Id.	»	»	548	ld.
105	Campo.	Mariano Nadal.....	Id.	»	»	479.36	ld.
106	Id.	Manuel Botaya.....	Id.	»	»	611.44	ld.
107	Casa.	Maximiano Peña.....	Id.	»	»	800.40	ld.
108	Id.	Mariano Aparicio.....	Id.	»	»	207.90	ld.
109	Id.	Antonia Rodrigo.....	Id.	»	»	125.70	ld.
111	Id.	Joaquin Alfonso.....	Id.	»	»	126.70	ld.
112	Id.	Pascual Tena.....	Id.	»	»	206.45	ld.
113	Id.	Gregorio Casas.....	Id.	»	»	224.30	ld.
114	Id.	Casimiro Gracia.....	Id.	»	»	149.55	ld.
115	Id.	Emeterio Benito.....	Id.	»	»	90.70	ld.
116	Campo.	Juan Caseton.....	Id.	»	»	157.90	ld.
117	Id.	Jorge Jaime.....	Id.	»	»	129.85	ld.
118	Id.	Miguel Perez.....	Id.	»	»	127.85	ld.
119	Id.	Lázaro Perez.....	Id.	»	»	135.60	ld.
120	Id.	Manuel Dean.....	Id.	»	»	67.85	ld.
121	Id.	Roque Gracia.....	Id.	»	»	225.55	ld.
122	Id.	Pantaleon Marque.....	Id.	»	»	79.25	ld.
123	Id.	Manuela Navarro.....	Id.	»	»	202.90	ld.
124	Id.	Pablo Bergua.....	Id.	»	»	236.75	ld.
125	Id.	Juan Bergua.....	Id.	»	»	106	ld.
126	Id.	Gerónimo Falcon.....	Id.	»	»	35.75	ld.
127	Id.	El mismo.....	Id.	»	»	248.05	ld.
128	Id.	Francisco Alfonso.....	Id.	»	»	194.05	ld.
129	Id.	Manuel Blasco.....	Id.	»	»	56.70	ld.
130	Id.	Francisco Gracia.....	Id.	»	»	65.10	ld.
131	Id.	El mismo.....	Id.	»	»	90.35	ld.
132	Id.	Silverio Lopez.....	Id.	»	»	73.55	ld.
133	Id.	Andrés Martin.....	Id.	»	»	67.85	22 id.
135	Id.	Manuel Galindo.....	Id.	»	»	166.90	ld.
136	Casa.	Eusebio Oliveros.....	Id.	»	»	157.42	ld.
137	Id.	Leon Miguel.....	Id.	»	»	169.15	23 id.
138	Campo.	Marcos Pellegrero.....	Id.	»	»	113	ld.
139	Id.	Pedro Nadal.....	Id.	»	»	169.20	ld.
140	Id.	Mateo Lopez.....	Id.	»	»	126.70	24 id.
145	Casa.	Juan Barrau.....	Id.	»	»	113.60	ld.
146	Id.	Antonio Domingo.....	Id.	»	»	119.40	ld.
147	Id.	Simeon Biesa.....	Id.	»	»	154.15	ld.
148	Id.	Higinio Serrano.....	Id.	»	»	163.65	ld.
149	Id.	Angel Les.....	Id.	»	»	236.65	23 id.
150	Campo.	Pedro Marco.....	Id.	»	»	63.45	24 id.
151	Casa.	Mariano Romeo.....	Id.	»	»	115.80	ld.
152	Campo.	Gregorio Pina.....	Id.	»	»	152.35	ld.
153	Id.	Liborio Muñoz.....	Id.	»	»	79.20	ld.
154	Id.	Vicente Gracia.....	Id.	»	»	79.30	ld.
155	Id.	Tiburcio Gracia.....	Id.	»	»	186.05	ld.
156	Id.	Francisco Berges.....	Id.	»	»	90.35	ld.
157	Id.	Pedro Pina.....	Id.	»	»	95	ld.
158	Casa.	Ramon Doñate.....	Id.	»	»	126.15	ld.
159	Id.	Elias Nadal.....	Id.	»	»	130.50	ld.
160	Id.	Mariano Samper.....	Id.	»	»	108.70	ld.
161	Id.	Blas Lanuza.....	Id.	»	»	236.65	ld.
162	Id.	Mariano Mendoza.....	Id.	»	»	62.30	ld.
165	Campo.	Juan Gracia.....	Id.	»	»	124.15	ld.
166	Id.	Isidro Ripoll.....	Id.	»	»	183.35	ld.
167	Id.	Lorenzo Perez.....	Id.	»	»	77.55	ld.
168	Id.	Luis Lavilla.....	Id.	»	»	112.95	ld.
169	Id.	Joaquin Perez.....	Id.	»	»	115.85	ld.
170	Id.	Joaquin Frontiñan.....	Id.	»	»	104.40	ld.
171	Id.	Tomás Lacampa.....	Id.	»	»	82.80	ld.
172	Id.	Vicente Vitaller.....	Id.	»	»	127	ld.
173	Id.	Joaquin Menal.....	Id.	»	»	41.40	ld.
175	Id.	Francisco Quilez.....	Id.	»	»	101.60	ld.
176	Id.	Eustaquio Zapater.....	Id.	»	»		

(Se continuará.)